

Resolución número 4. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:14 horas del 26 de septiembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día 18 de septiembre de 2025, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del Partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
2	piquete	Cartago	La Unión	San Diego	San Diego	Costado norte de la plaza de San Diego	17/1/2026	11:00 a 12:00
4	piquete	Cartago	La Unión	San Juan	San Juan	25 metros al oeste de la Audi de Pinares	17/1/2026	16:00 a 17:00
5	piquete	Cartago	La Unión	Tres Ríos	Tres Ríos	Costado norte del Cementerio de Tres Ríos	24/1/2026	10:00 a 11:30

(Tomado textualmente del original).

II. Que mediante resolución número 1 emitida por esta Administración Electoral el día 23 de setiembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes planteadas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:58 horas del día miércoles 24 de setiembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio CEN-UP-026-2025, recibido en el servicio de Ventanilla Única a las 09:04 horas del día jueves 25 de septiembre de 2025, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación de marras, la señora Sarita Chacón Retana, apoderada con facultades suficientes para este acto, ratificó lo actuado por el señor Fonseca Rojas.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos](#)

Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas las solicitudes formuladas por el partido interesado bajo los consecutivos números 2, 3 y 4, y sin perjuicio de lo que dispongan otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos donde se pretenden realizar las actividades propuestas, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que la autorización aquí concedida excluye expresamente las esquinas adyacentes a los lugares donde se pretenden realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban todas estas solicitudes formuladas bajo los consecutivos números 2, 3 y 4, en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo final del considerando cuarto, en cuanto a los lugares específicos en los cuales las actividades podrán verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a cada actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del artículo 15 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargadas de cada actividad para que las mismas puedan iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerlas por no verificadas en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el artículo 15 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de las actividades, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello las actividades no se podrán verificar y se tendrán por no realizadas para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 15 del decreto 15-2025 aquí mencionado. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el

artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



pba